

Precio 6 ctos.

Número 23.



Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Febrero de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No duda esta Corporacion que los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia tendran ya formado el padron general de almas y el alistamiento para el reemplazo, conforme á lo dispuesto en los capítulos 1.º y 2.º de la ley de 2 de Noviembre de 1837, que es la ordenanza vigente. En tal supuesto encarga á los mismos Ayuntamientos procedan á la publicacion del alistamiento, su rectificacion y á las operaciones de sorteos en los dias que señala la propia ley de reemplazos, suspendiendo solo la declaracion de soldados hasta que se les comunique el contingente de quintos luego que el Gobierno disponga el reemplazo.

Como varios Ayuntamientos no hayan cumplido con la remision á esta Diputacion del extracto del número de vecinos y almas, les previene por última vez, que pasados ocho dias sin haberlo verificado, pasaran comisionados á recogerlos por cuenta y riesgo de los morosos, reservándose además esta Corporacion imponerles aquellas multas que considere oportunas. Segovia 22 de Febrero de 1842.—P. A. D. S. G. P., Felipe Sicilia.—Nicolas Leonor Ballesteros, Secretario.

Por el artículo 5º de la instruccion de 31 de Agosto de 1841, dictada para llevar á efecto la ley de dotacion del Culto y Clero, sancionada en 14 del propio mes y año é insertas ambas en el Boletín oficial, núm. 116, se encarga á los Ayuntamientos la formacion de los presupuestos de gastos del Culto parroquial y de otro separado que comprenda los de reparacion y conservacion de las iglesias y sus anejos donde los hubiere. Muchas son las corporaciones municipales que han cumplido con tan sagrado deber y tienen remitidos aquellos documentos á la aprobacion de esta Diputacion provincial, que ocupa-

da de su exámen ha encontrado en todos ellos defectos y omisiones de mas ó ménos gravedad, pero que, como quiera que sea, tienen paralizado su despacho con notable perjuicio del Culto, que por esta causa se halla en cierto modo desatendido. A fin de atajar tan grande mal y dar á los Ayuntamientos una regla fija y segura que al paso que facilite el cumplimiento de la ley, simplifique las operaciones de reconocimiento y aprobacion de los presupuestos, dado á la vez á estos la uniformidad que deben guardar, ha acordado la Diputacion circular los dos adjuntos modelos, á los cuales deberán arreglarse dichos Ayuntamientos en la formacion de los indicados presupuestos, observando además las prevenciones siguientes:

1.º En los pueblos donde hubiere mas de una parroquia se formará un presupuesto de gastos del Culto y otro de reparacion y conservacion de fábrica, por cada una de ellas.

2.º En el artículo de bajas ó deducciones se aumentará cualquiera otra cantidad que perciba la Iglesia y no vaya anotada en el modelo.

3.º Lo mismo se observará con respecto á las partidas que deben comprenderse entre las de gastos.

4.º El modelo que se inserta relativo á gastos de reparacion de fábrica, debe comprender unicamente los que anualmente se consideren precisos para la buena conservacion de la misma.

5.º Si hubiere alguna obra de primera necesidad en la misma fábrica ó sus posesiones adyacentes se formará un presupuesto separado de su coste, espresando por menor los materiales y manos que se calculen indispensables y el importe de cada partida.

6.º Todos estos presupuestos deberán estenderse en papel del sello de oficio y ponerse en la Secretaría de la Diputacion á los ocho dias siguientes de la publicacion de esta circular en el Boletín de la provincia, sin que en esto puede admitirse la menor escusa ni disimulo de ninguna clase.

7.º Los Ayuntamientos comisionarán persona que se presente en la Secretaría de la Diputacion á recoger, así los presupuestos presentados hasta el dia, como los repartimientos de la contribucion general del Clero, para que procedan desde luego á la cobranza de los aprobados y rectifiquen les que no lo esten, conforme á las anteriores prevenciones y á la instruccion verbal que se les

dará ; procurando formar y remitir en el término de los ocho dias arriba señalados los repartimientos que aun faltan.

8º Asimismo se encarga á los Ayuntamientos que comprende la adjunta nota, presenten tambien los estados de que, segun la misma, estan en descubierto, arreglado á los modelos que se publicaron en el Boletin oficial de 5 de Octubre de 1841, número 119, previ-

niéndose á todos muy seriamente que de no dar entero cumplimiento á cuantos particulares contiene esta circular, adoptará contra ellos la Diputacion las mas fuertes y enérgicas medidas por exigirlo así la gravedad é interés del asunto y las necesidades perentorias y urgentes del Culto y Clero. Segovia 22 de Febrero de 1842. =El Presidente, Felipe Sicilia.=Nicolás Leonor Balles-tero, Secretario.

Pueblo de.....

GASTOS DEL CULTO.

PRESUPUESTO de los gastos precisos para el sostenimiento del culto parroquial de dicho Pueblo, que en cumplimiento de lo mandado en el art. 1º de la ley de 14 de Agosto de 1841, forma el Ayuntamiento con audiencia del Párroco, con las deducciones contenidas en el art. 6º de la instruccion de 31 del propio mes y año, inserta en el Boletin núm. 116.

- Primeramente, por importe de aceite para el alumbrado del Santísimo á rs. arroba.....
- It. por el de libras de cera á rs.
- It. para el aseo y compostura de ropas.....
- It. para escobas y algodón.....
- It. maromas para las campanas.....
- It. para incienso.....
- Ultimamente para el salario del sacristan.....

Total importe.....

DEDUCCIONES.

- Se deducen del anterior presupuesto por derechos que percibe la fábrica de entierros mayores.....
- Por menores.....
- Por oblata que paga la capellanía de.....
- Por bautizos.....
- Por matrimonios.....
- Por fanegas de trigo, renta que percibió la iglesia hasta fin de Setiembre de 1841, vendidas á rs.
- Por id. de cebada á rs.

Total de bages.....

Id. de gastos.....

Líquido para repartir.....

Fecha.

Aqui las firmas de todos los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

Con mi intervencion.

El Párroco ó Teniente.

Por el artículo 8º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1841, dicha para llevar á efecto la ley de extincion del Culto y de la Diputacion Provincial, en el artículo 6º de la misma Instruccion se mandó que los Ayuntamientos de los pueblos de este Reino de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 14 de Agosto de 1841, presentasen al Ayuntamiento con audiencia del Párroco, un presupuesto de los gastos precisos para el sostenimiento del culto parroquial, con las deducciones contenidas en el artículo 6º de la Instruccion de 31 del propio mes y año, inserta en el Boletin núm. 116. Este presupuesto ha de ser presentado en el término de ocho dias desde la fecha de la publicación de la misma Instruccion, y en el caso de no haberse presentado en dicho término, se entenderá que el Ayuntamiento no ha cumplido con su obligación, y en consecuencia, se procederá á la formación de los repartimientos de los gastos de culto, sin tener en cuenta el presupuesto presentado, lo que se ha practicado en los pueblos de este Reino de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en el artículo 6º de la Instruccion de 31 del propio mes y año, inserta en el Boletin núm. 116. En consecuencia, se ha practicado en los pueblos de este Reino de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en el artículo 6º de la Instruccion de 31 del propio mes y año, inserta en el Boletin núm. 116. En consecuencia, se ha practicado en los pueblos de este Reino de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en el artículo 6º de la Instruccion de 31 del propio mes y año, inserta en el Boletin núm. 116.

Pueblo de.....

El Ayuntamiento y Párroco de este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido por la ley de 14 de Agosto de 1841, presuponen para atender á los reparos anuales de la fábrica de esta Iglesia la cantidad de.....

Fecha.

Aquí las firmas de todos los individuos de Ayuntamiento, su Secretario y el Párroco ó Ecónomo.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion de los estados quinquenales del clero parroquial que se pidieron por el Boletin oficial de 5 de Octubre de 1841, número 119.

Chatun.	Faltan los dos estados.
Fuente el Olmo de Iscar.	Idem.
Sacramenia.	Idem.
S. Martin y Mudrian.	Falta el número 1º
Martin Muñoz de las Posadas.	Faltan los dos.
Pascuales.	Idem.
Villostada.	El número 2º
Aldealázaro.	Faltan los dos estados.
Aldealengua de Santa María.	Falta el número 1º
Aldehorno.	Faltan los dos.
Caravias.	Idem.
Francos.	Idem.
Pradales.	Idem.
Riofrio de Riaza.	Idem.
Cantimpalos.	Idem.
Muñoveros.	Idem.
Navas de San Antonio.	Falta el número 1º
Revenga.	Idem.
Alameda de Sepúlveda.	Faltan los dos estados.
Aldealengua de Pedraza.	Idem.
Ciruelos de Sepúlveda.	Idem.
Fresneda de Sepúlveda.	Faltan los dos estados.
Olmo y barrios.	Idem.
Pajares de Pedraza.	Idem.
San Miguel de Neguera.	Idem.
Sotillo.	Falta el número 1º
Torre de Valde San Pedro.	Faltan los dos estados.
Vellosillo.	Idem.

ando esta el nois... (mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta córte por el término de dos años á lo menos dando principio el 1º de Mayo próximo, se hace saber á todos los que quíeran interesarse en él, bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 15 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaria de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parajes de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 15 de Febrero de 1842.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, Secretario.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la expresada subasta. Segovia 21 de Febrero de 1842.—El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.—Cristóbal Tápia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Vegafria, su dotacion convencional; siendo su vecindario de 50 poco mas ó menos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte: su provision será para el último dia del presente mes.

ALBUM

PINTORESCO UNIVERSAL,

obra popular y periódica, enriquecida con numerosas y primorosísimas láminas intercaladas en el texto.

NUEVO PROSPECTO,

Desde que empezamos la publicación de esta obra, vimos recompensada nuestra tarea por una lisonjera acogida, y el buen concepto que se han grangeado los quince cuadernos hasta el día publicados, ha adquirido un aumento progresivo, así por lo que respecta á la perfección de los grabados, como á la amenidad del texto y esmero tipográfico. Sin embargo, no contentos con lo hecho, deseábamos que nuestra obra no solo fuese bella é instructiva, sino que tuviese además cierta originalidad, cierta fisonomía española, sin dejar por ello de intercalar lo mas selecto que tanto en Francia como en Inglaterra y otros países ilustrados ve la luz pública. Esto requería grandes relaciones y hasta costosos viajes, y no era cosa para hecha en breve tiempo; pero á pesar de tales inconvenientes y aun antes que el plan del editor tuviese su debido desarrollo, los cuadernos del *Album* salidos hasta ahora han obtenido una aprobación general. El editor, agradecido al público que tanto favor le dispensa, anuncia que en adelante el *Album* seguirá un rumbo distinto del que hasta ahora, pues vencidos cuantos obstáculos se presentaron, será esta publicación fecundísima, amena y deleitable, ya ligera y graciosa, ya profunda, ya didáctica; en una palabra, presentará cuantos alieientes son necesarios para dejar satisfechos á toda clase de lectores. En prueba de ello véase en resúmen los elementos con que contamos para nuestra marcha futura:

Colaboradores.—En la parte española original, entre otros descollarán los celebrados nombres siguientes:—*Don Pedro de Madrazo.*—*D. Eugenio de Ochoa.*—*D. Pedro Pidal.*—*D. Patricio de la Escosura.*—*D. Antonio María Segovia*, (el Estudiante).—Estos señores son de los primeros talentos de la corte que en el día sostienen el honor de la literatura española.

Obras.—Respecto á las obras que van á contribuir con lo mas precioso que contienen á dar realce á nuestra empresa las principales son:—*El Museo universal*, que á mas de sus mejores artículos nos suministrará las numerosas y bellas láminas que la adornan.—*El Museo pintoresco*, en los artículos dignos de traducción.—*La España artística y monumental*, grande obra que publican en Paris algunos españoles.—Ella nos dará á conocer esos prodigios de la arquitectura inspirada por el entusiasmo religioso, cuyos sublimes restos pueblan nuestra España, y yacen en vergonzoso olvido.—*La Revista británica*, nos dará artículos escritos con la profundidad filosófica que forma el carácter de los buenos autores ingleses.—*El Diario de conocimientos útiles*, nos pondrá al corriente de los ade-

lantos de la industria y agricultura, de las causas célebres que ocurran en los tribunales extranjeros, de las producciones literarias mas aplaudidas, etc., etc.—Estos escritos amenizados con artículos de deliciosa y festiva lectura, renovarán al *Album*, si así puede decirse, y por lo mismo hemos creído del caso dar este nuevo prospecto.

Condiciones de la suscripción.—El *Album* pintoresco universal se publica por cuadernos de 24 páginas á dos columnas, adornadas con numerosas y finísimas láminas repartidas por el contexto, iguales en un todo á los 15 cuadernos que ya van salidos.

Saldrá á luz un cuaderno cada semana ó bien un cuaderno doble cada quince días.

A pesar de los crecidos desembolsos que ha acarreado y acarrea esta obra al editor, deseando que sea una publicación popular y al alcance de todas las posibilidades, fija el precio de cada cuaderno á cuatro reales en Barcelona y cinco en el resto de España, franco de porte.

Los señores que gusten suscribirse, en el acto de verificarlo se servirán dejar nota de su habitación, en donde se les mandarán sin falta así en Barcelona como en los demas puntos los cuadernos salidos y que vayan saliendo, á cuyo fin quedan prevenidos los encargados de esta comision.

Cada 24 cuadernos formarán tomo, y concluido, se repartirá una portada, índice de materias y una cubierta para poder encuadernar el tomo en rústica.

Se suscribe en esta ciudad en la Imprenta y librería de los *Sobrinos de Espinosa*.

MEJORAS

DE LOS ACTUALES MOLINOS DE ACEITE,

y método nuevo de sacarlo, con aumento de él, y disminución grande de costos: aplicable á la extracción del mosto, almidon y otros objetos. Obra escrita por el Doctor y Maestro *D. Andrés Miguel de Ortega y Torres*, catedrático habitual de Sagrada Teología en la extinguida universidad de Baeza, de matemáticas y filosofía en su Seminario Conciliar, y actual párroco de la villa de Baños, en la provincia de Jaen.

Esta obra se publicará en cuatro entregas, de 10 á 14 pliegos cada una, de buen papel y carácter, con dos grabados correspondientes al contexto; debiendo salir la primera en todo el mes de Abril próximo, y se continuará dando una en cada mes de los sucesivos. Se suscribe en esta ciudad en la Imprenta y librería de los *Sobrinos de Espinosa*, al precio de 6 reales por entrega francas de porte, pagando adelantado cada cuaderno; y finada que sea esta publicación, se venderá cada ejemplar á 28 reales. La suscripción deberá concluir en fin de Marzo próximo.